



COOPERATIVA PROFESIONALES, R.L.

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA FORMA OPERATIVA DEL CAPITAL EXTERNO



REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA FORMA OPERATIVA DEL CAPITAL EXTERNO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1: El **Capital Externo** es el **pago** mensual entre 20 y 995 Balboas a que se compromete el Asociado, en forma continua y permanente.

Se reducirá (al mínimo requerido por el Reglamento de Crédito) el depósito al **Capital Externo**, de todos aquellos asociados que habiendo aumentado voluntariamente sus aportes al mismo, incumplan con el pago pactado por tres (3) meses consecutivos.

Parágrafo: Solo se podrán hacer depósitos extraordinarios al **Capital Externo** para completar las cantidades exigidas como condición de préstamo. Otros depósitos extraordinarios quedan sujetos a la conveniencia o necesidad de la Cooperativa y requieren la aprobación de la Junta de Directores.

CAPÍTULO II DEL CAMPO DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 2: Están obligados a participar en el **Capital Externo** todos los asociados activos de la Cooperativa con **el pago** mínimo de B/.20.00 mensuales.

ARTÍCULO 3: Están exentos de participar en el **Capital Externo** las entidades jurídicas que siendo miembros de la Cooperativa no persiguen fines de lucro.



CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 4: Los recursos del **Capital Externo** estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a. Los pagos mensuales de los asociados.
- b. Los intereses devengados por el **Capital Externo** según lo determina la Junta de Directores al final de cada ejercicio socioeconómico.
- c. Los excedentes resultantes de las operaciones de la Cooperativa después de haber cumplido con las obligaciones legales y distribuidos como intereses a las Aportaciones y Patrocinio.

ARTÍCULO 5: Los intereses devengados por el **Capital Externo** se acreditarán a los depósitos de cada asociado en dicho capital.

CAPÍTULO IV

DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 6: Las inversiones del **Capital Externo** deben hacerse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

ARTÍCULO 7: Los saldos no comprometidos del **Capital Externo** podrán invertirse en lo siguiente:

- a. Préstamos a los asociados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito.
- b. Inversiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inversiones vigente.



CAPÍTULO V

DE LA DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL EXTERNO

ARTÍCULO 8: El asociado tendrá derecho a retirar de la Cooperativa y recibir el total de su **Capital Externo**, Aportaciones e Intereses acumulados en el **Capital Externo**, siempre que no se encuentren comprometidos como garantías de préstamo y al cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

- a. Al cumplir 50 años de edad y 10 años de pertenecer a la Cooperativa.
- b. Despues de 15 años consecutivos como asociado.
- c. Al cambiar de residencia a una localidad fuera del territorio nacional, de forma permanente y definitiva.
- d. Al perder el vínculo común.
- e. Al ser expulsado de la Cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones con la misma.
- f. Casos especiales de retiro por incapacidad económica, debidamente sustentados y aprobados por la Junta de Directores.

Parágrafo: Con la excepción de lo dispuesto en el literal e del artículo 8, Capítulo V de este reglamento, los asociados que cumplan con los requisitos del mismo podrán reponer la cantidad que hayan retirado de su **Capital Externo**.

ARTÍCULO 9: El asociado que cumpla con el artículo anterior exceptuando al expulsado y retirado por incapacidad económica, podrá retirar parcialmente su capital e interés acumulado en el **Capital Externo**. El saldo ganará los intereses correspondientes que sean establecidos al final de cada ejercicio socioeconómico.

El asociado expulsado por incumplimiento de sus obligaciones y el retirado por incapacidad económica, previamente aprobado por la Junta de Directores, aplicará la totalidad de su



capital e intereses acumulados a todos sus compromisos en la Cooperativa. Si quedase un saldo a favor, este se le devolverá.

ARTÍCULO 10: El asociado que renuncie a la Cooperativa tiene derecho a retirar la cantidad de capital que haya aportado al **Capital Externo**, excepto que dicha cantidad esté comprometida en garantía de préstamo. Si quedase un saldo a favor, este se aplicará para cancelar toda la morosidad.

Si se le aplicase este procedimiento, el asociado tendrá que cumplir para reingresar con los requisitos del asociado expulsado.

En caso de renuncia, los intereses acumulados hasta la fecha de renuncia en el **Capital Externo** y Aportaciones pasarán a una cuenta de ahorros disponible en la Cooperativa, a su nombre, de donde podrá hacer retiros al cumplir algunas de las condiciones del Artículo 8 de este reglamento.

ARTÍCULO 11: En caso de muerte del asociado, su **Capital Externo** más los intereses acumulados pasarán a las personas designadas por él en su tarjeta testamentaria.

CAPÍTULO VI

DE LA MOROSIDAD

ARTÍCULO 12: La Cooperativa podrá debitar del Capital Externo **del asociado moroso** las sumas correspondientes para cubrir **sus** morosidades mayores de 60 días en los programas, compromisos voluntarios y obligatorios, así como en los préstamos y tarjetas de crédito.



La Junta de Directores en las siguientes sesiones aprobó/ modificó el Reglamento que establece la forma operativa Capital Externo.

Historial de Revisiones:

Versión	Fecha	Responsable	Comentarios
01	10-02-1993	Junta de Directores	Aprobado por la Junta de Directores y en Asamblea General del 29 de abril de 1993.
02	08-04-1995	Junta de Directores	Modificaciones de los artículos 8, 9 y 10 de este reglamento en la Asamblea General.
03	31-03-2001	Junta de Directores	En la XXX Asamblea se modificó el artículo No. 10.
04	23-03-2002	Junta de Directores	En la XXXI Asamblea se incorporó un acápite al Capítulo I, Artículo 1.
05	29-03-2023	Junta de Directores	En la XXXIII Asamblea se aprobó la modernización de este Reglamento y la modificación del artículo 9.
06	02-04-2005	Junta de Directores	En la XXXV Asamblea se modificaron los artículos 8 y 9.
07	26-04-2014	Junta de Directores	En la XLVII Asamblea se modificó lo siguiente: eliminar del Reglamento la palabra Retiro y los términos Pensionados y Jubilados, y dejar el parágrafo del artículo No. 8 tal como está.
08	23-03-2024	Junta de Directores	En la Asamblea LIX, se aprobó adicionar el Capítulo VI, De la Morosidad, y el artículo 12 al Reglamento que establece la forma operativa del Capital Externo de la Cooperativa de Servicios Múltiples Profesionales, R.L.